

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 176 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 01 de Abril del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 025-2016-MDNCH/ODR/ALC, (EXP ADM. N° 2016-3771), seguido por cónyuges ANIBAL SEGUNDO GALIANO BRAVO y ROSA ELVIRA SANDOVAL MORALES, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecen los requisitos que deben de presentar los administrados así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que habiendo cumplido los administrados con acreditar tener legitimidad para obrar, presentando los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 29227, por lo que se procedió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 083-2016-MDNCH/ALC, de fecha 17 de febrero del 2016, que en su Artículo Primero Resuelve ADMITIR A TRAMITE, la solicitud presentada por los administrados ANIBAL SEGUNDO GALIANO BRAVO y ROSA ELVIRA SANDOVAL MORALES, dándose por iniciado el Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



En consecuencia cítese a las partes para que concurran a la Audiencia Única, la misma que se llevara a cabo el 25 de febrero del 2016 a horas 11:30 am.

El Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en su Artículo 12° prescribe que: *“La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado, su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del Presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno ambos cónyuges a que se refiere el último párrafo del Artículo 6° de la Ley para los efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento ...”.*

Que, a folios 15 del expediente obra el Acta de Inconurrencia, de fecha 25 de febrero del 2016, en el cual se deja constancia de la inasistencia de los cónyuges ANIBAL SEGUNDO GALIANO BRAVO y ROSA ELVIRA SANDOVAL MORALES, por lo que no es posible se desarrolle la Audiencia Única. Y estando a la solicitud a través de cual se solicita reprogramación de la Audiencia Única y a lo vertido en el Informe N° 101-2016-MDNCH/ODR/ALC/ALDM, en el cual la encargada de la Oficina de Divorcio Rápido, en su condición de Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio se procedió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 141-2016-MDNCH/ALC, de fecha 15 de marzo del 2016, a través del cual se resuelve CITAR a los administrados para que concurran a la Audiencia Única, para el día 29 de marzo del 2016. Bajo apercibimiento de haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

La encargada de la Oficina de Divorcio Rápido, en su condición de Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Rápido, a través del Informe N° 122-2016-MDNCH/ODR/ALC/ALDM, informa ante la inconurrencia de los cónyuges ANIBAL SEGUNDO GALIANO BRAVO y ROSA ELVIRA SANDOVAL MORALES, a la Audiencia Única, diligencia programada para el 29 de marzo del 2016 a horas 10.00 am, se ha procedido con levantar el Acta de Inconurrencia que corre a filos 39



del expediente. Por lo que corresponde se haga efectivo el apercibimiento decretado en la aludida Resolución de Alcaldía.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, establecido en la Resolución de Alcaldía N° 141-2016-MDNCH/ALC, de fecha 15 de marzo del 2016, en consecuencia se declara concluido el procedimiento seguido por los cónyuges solicitantes ANIBAL SEGUNDO GALIANO BRAVO y ROSA ELVIRA SANDOVAL MORALES, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Oficina de Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Valentín Fernández Bazán
ALCALDE

C.c.
Interesado.
ODR
Arch.